

## **JUBILACIÓN, UN NUEVO COMIENZO ...**

### **ÍNDICE:**

1. Introducción.
2. Base Legislativa.
3. Principales ejes de la Reforma 27/2011.
4. Complemento para la Reducción de la Brecha de Género.
5. Me tengo que jubilar, ¿qué tengo que hacer?. GUÍA RÁPIDA.
6. Jubilación Demorada.
7. Jubilación anticipada por voluntad del trabajador.
8. ¿Puede el médico seguir trabajando una vez ha accedido a la pensión de jubilación?. Opciones.
9. Una nueva Reforma del Sistema de pensiones está al caer.

### **1. Introducción.**

Este documento contiene información sobre la situación actual de las pensiones de jubilación. Se ha creado con el fin de servir de ayuda a todos aquellos afiliados que se van acercando a la edad de jubilación y quieren resolver dudas. En él encontraréis información sobre diversos aspectos a tener en cuenta, así como distintas modalidades por las que podemos optar. La información que se expone es susceptible de cambios, de hecho, está por venir una nueva reforma de pensiones, que puede variar la normativa vigente. Cada trabajador presenta unas circunstancias personales y laborales particulares, por lo que para una información precisa habría que consultar en cualquier centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS), previa solicitud de cita.

### **2. Base Legislativa.**

-La última reforma llevada a cabo en el Sistema Público de la Seguridad Social tuvo lugar en el 2011, en ella se recogen las reformas del Sistema Público de Pensiones. **Ley 27/2011, de 1 de agosto**, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social. Dicha Ley se publicó en el BOE del pasado 2 de agosto de 2011, pero lo relativo a las pensiones entró en vigor el 1 de enero de 2013. Se trata de una reforma de aplicación gradual, y su transitoriedad durará hasta 2027.

**-Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo**, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. Dicha reforma contiene un endurecimiento de las penalizaciones que ya aparecían en la Ley 27/2011, con el objeto de que el trabajador prolongue su vida laboral.

**-Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero**, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la SS y económico

### 3. Principales Ejes de la Reforma 27/2011.

#### -Edad de jubilación:

En el 2027 la edad de jubilación quedará establecida en 67años. Este cambio ha sido aplicado de forma progresiva desde 2013 hasta el 2018 con un ritmo de 1 mes/año, y de 2 meses/año desde el 2019.

**En 2021 la edad ordinaria de jubilación ya son 66 años, o bien 65 si se han cotizado 37 años y 3 meses o más.**

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
<b>2021</b>	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
<b>2022</b>	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
<b>2023</b>	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
<b>2024</b>	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
<b>2025</b>	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
<b>2026</b>	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
<b>A partir de 2027</b>	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

### -Pensión Máxima.

En el 2027 los jubilados a los 67 años tendrán que tener cotizados 37 años para cobrar el 100% de la pensión.

El tránsito, desde los 35 años cotizados que se exigían desde el inicio de la reforma hasta ahora para cobrar la totalidad de la pensión, ha sido también progresivo. La reforma establece que la escala de la pensión evolucionará desde el 50% de la base reguladora a los 15 años cotizados, hasta el 100% de la base reguladora a los 37 años cotizados, con una estructura regular y proporcional.

**En 2021 nos podremos jubilar con 66 años y cobrar el 100% si tenemos 36 años cotizados, o bien a los 65 si tenemos cotizados 37 años y 3 meses o más.**

### -Periodo de cómputo:

El periodo de cálculo de la base reguladora pasará de 15 a 25 años, es decir, en 2027 la pensión se calculará sobre la base de cotización de los últimos 25 años. Este aumento se ha venido realizando a razón de un año desde el 2013 y finalizará en 2022. La pensión se calculará sobre la base de cotización de los últimos 25 años una vez implantada toda la reforma.

**En 2021 el periodo de cálculo es sobre la base de cotización de los últimos 24 años.**

**¿Qué es la base de cotización?:** El salario global mensual de un trabajador, es decir, en BRUTO. Sobre esta base se establece el porcentaje que se debe aportar a la Seguridad Social, tanto por parte del empleado como de la empresa. Tu parte se te descuenta de tu nómina, y es la empresa la que se encarga de abonar las cotizaciones a la SS. El gobierno establece cada año unos máximos y mínimos respecto a las bases de cotización.

El médico, que pertenece al grupo 1 (Ingenieros y licenciados), cotiza por el máximo en el régimen general de la SS, que en 2021 está establecido en 4070,10 €/mes, doce meses al año (se prorratean las pagas extras).

**¿Qué es la base reguladora?:** Es una cifra que se obtiene tras sumar, mes a mes, las bases de cotización de tus últimos 24 años cotizados, o lo que es lo mismo, de los 288 meses anteriores a solicitar la jubilación y dividir el resultado de dicha suma entre 336 (así las bases de 12 pagas, que están prorrateadas, se convierten en 14). La cuantía de la pensión que recibirá el trabajador, será un porcentaje de esa base reguladora, que es variable en función de los años de cotización, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años (mínimo para cobrar una pensión) y se incrementa hasta llegar al 100% conforme aumentan los años de cotización. **En 2021 se necesitan 36 años cotizados para cobrar el 100% de la Base Reguladora.**

### -Cuantía:

Se determina aplicando a la Base Reguladora el porcentaje que corresponda en función de los años cotizados.

Si se cumplen los requisitos para llegar al 100% de la base reguladora, le corresponderían 3111,07 € brutos/mes (14 pagas), pero debido a la existencia de un tope máximo en la cuantía de las pensiones, se recibirá 2707,49 €/mes (14 pagas), que con la retención aproximada del 20%, el importe neto sería de unos 2166 €/mes.

## 4. Complemento para la Reducción de la Brecha de Género.

La cuantía se fijará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado cada año.

En el año 2021, el importe queda fijado en **378 €/año por hijo hasta un máximo de 4 hijos**, distribuidos en 14 pagas. O lo que es lo mismo, 27 €/mes por cada hijo, con dos pagas extraordinarias y un máximo de 4 hijos.

Dicho complemento no se tiene en cuenta en la aplicación del límite máximo de las pensiones contributivas, es decir, **se añade a la pensión calculada, aunque sea la máxima.**

Sólo puede cobrarlo un progenitor por los mismos hijos.

Si los progenitores son dos mujeres o dos hombres se le reconocerá al que cobre una pensión de menor cuantía.

Si los progenitores son hombre/mujer, podrá cobrarlo el hombre si su pensión es menor a la de la mujer, siempre que cumpla unos requisitos que tienen que ver con la merma profesional tras el nacimiento/adopción, con determinadas condiciones relacionadas con la cotización, así como en caso de fallecimiento de la madre y haya derecho a percibir pensión de orfandad.

Las personas que el 4/02/2021 estuvieran percibiendo el complemento por maternidad por aportación demográfica, mantendrán su percibo. La percepción de ambos complementos es incompatible, pudiendo optar entre uno u otro.

## 5. GUÍA RÁPIDA. Me quiero jubilar, ¿qué tengo que hacer?:

### Antes de dar el paso quiero saber mi pensión: ¿Cómo lo hago?:

Hay **tres métodos** para el cálculo de la pensión de jubilación:

### 3. Programa de Autocálculo de la pensión de la propia SS.

Hay que solicitar la Vida Laboral y el histórico de las bases de cotización para a continuación introducir “manualmente” toda esa información y obtener la cuantía de nuestra pensión en función de esos datos. Muy Laborioso.

## 2. Utilizar el simulador de la pensión del portal Tu Seguridad Social (TuSS).

El programa de cálculo es el mismo, pero con la comodidad de que los datos de la Vida Laboral y del histórico de las bases de cotización se vuelcan automáticamente de la base de datos de la propia SS.

Además de calcular la cuantía de la pensión a la edad ordinaria, se puede determinar la pensión en la modalidad de jubilación anticipada.

Para acceder a dicho portal, es preciso solicitar una contraseña en el sistema cl@ve.

3. Si lo anterior le parece complicado, puede **solicitar en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) un precálculo** de su pensión de jubilación, siempre que, al menos en teoría, queden tres meses o menos para la fecha de su jubilación. Se necesita cita previa.

### ¿Cuándo?:

La solicitud de jubilación a la Seguridad Social **se puede presentar hasta 3 meses antes de la fecha en la que corresponda jubilarse, pero la jubilación se producirá el día del cese real de la actividad laboral.**

Es condición necesaria comunicar a la empresa la baja (día del cese de la actividad laboral), para que la SS pueda “activar” la pensión.

En 2021 hay que tener 66 años cumplidos (con 36 años cotizados para cobrar el 100%), o bien 65 años si se tienen cotizados 37 años y 3 meses (para cobrar el 100%).

Debemos **ponernos en contacto con el Servicio de Personal correspondiente con tres meses de antelación** para advertir de si va o no a jubilarse, ya que la Administración puede iniciar los trámites de jubilación de oficio.

También hemos de calcular las vacaciones y días de libre disposición que nos correspondan según el momento del año en el que se produzca la jubilación, para disfrutar de los mismos antes de la fecha de cese laboral.

### ¿Dónde?:

-La solicitud de jubilación puede realizarse desde el **portal Tu Seguridad Social (TuSS)**.

-Si dispone de DNI electrónico con el certificado correspondiente, también puede presentar la solicitud en el **Registro Electrónico de la Sede Electrónica de la SS**.

-También se puede realizar en **cualquier centro de Atención e Información de la SS (CAISS)** de España previa solicitud de cita.

## ¿Qué documentación voy a necesitar?:

-DNI.

-Libro de Familia.

Para solicitud del complemento para la reducción de la brecha de género.

-Nº de cuenta corriente. Si la solicitud se va a hacer personalmente en la oficina de la SS, no hace falta llevar cumplimentado el impreso, se realiza en la misma oficina.

## ¿Y a continuación?:

El empleado público que le atiende pone en marcha el procedimiento y en pocos días recibirá un **SMS en su móvil que dice: “La prestación que ha solicitado ha sido aprobada. En breve recibirá por correo certificado la resolución firmada por el Director Provincial y la documentación e información correspondiente”**.

En cualquier caso, el plazo oficial máximo para resolver y comunicar es de 90 días a partir de la fecha de solicitud.

## 6. Jubilación Demorada. ¿Qué ocurre si continúo trabajando?:

Dado que la jubilación es un derecho y no una obligación, se puede retrasar la edad de la misma. Es necesario solicitar prolongar el servicio activo en los tres meses anteriores a cumplir la edad ordinaria de jubilación, que en el 2021 es a los 66 años. Concedida la prórroga, se puede renunciar a la misma solicitándolo con 15 días de antelación a la fecha que desee jubilarse. Esta prolongación en activo nos lleva a una “**Jubilación Demorada**”, que es incentivada desde 01/01/2013 mediante la aplicación del **complemento por demora**, un porcentaje adicional para trabajadores que prolongan su actividad laboral, habiendo cotizado un mínimo de 15 años, y no aplicándose más allá de los 70 años en el momento actual.

Este complemento, consiste en un porcentaje adicional por cada año completo trabajado tras la fecha ordinaria de jubilación, con ello se aumentará la cuantía de la pensión cuando se tome finalmente la decisión de dejar de trabajar y cobrar la jubilación.

-Por cada año completo cotizado a una edad superior a la de jubilación ordinaria, el porcentaje adicional es del 2% si se han acreditado al menos 25 años cotizados al cumplir dicha edad.

-Cuando se acrediten entre 25 y 37 años cotizados, el porcentaje a aplicar es del 2,75%.

-Si se han cotizado más de 37 años, el aumento es del 4%.

El porcentaje adicional, se suma al que corresponda al interesado según los años cotizados, y el resultado de esa suma se aplica a la base reguladora del trabajador para determinar la cuantía de la pensión. Sea cual sea la cuantía final, no debe sobrepasar la pensión máxima fijada cada año por el gobierno, que en 2021 se sitúa en 2707,49€/mes. Si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite máximo sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado recibirá:

-La pensión por el importe máximo.

-Además tendrá derecho a percibir anualmente una cantidad que se obtendrá aplicando al importe máximo vigente, el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeando a la unidad más próxima por exceso. Se abonará en 14 pagas.

Este beneficio no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial, flexible, ni de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

## 7. Jubilación Anticipada por voluntad del trabajador. ¿Y si me quiero jubilar antes?.

A partir del RD-ley 5/2013, se establece una nueva modalidad de **jubilación anticipada por voluntad del trabajador**, con un aumento de las penalizaciones que ya existían desde el 2011. A ella pueden acceder los trabajadores incluidos en cualquiera de los regímenes de la SS. La mayoría de los médicos están encuadrados aquí y podrían acceder a ella cumpliendo ciertos requisitos.

-La edad ha de ser **inferior en dos años como máximo a la edad exigida para la jubilación**. En 2021 un trabajador puede jubilarse a los 65 años si tiene más de 37 años y 3 meses cotizados, por lo tanto, puede acogerse a esta modalidad a los 63 años, o bien si no cumple el tiempo de cotización y su edad de jubilación fuese entonces la de 66 años, podría solicitar la jubilación anticipada a los 64 años, pero habría en este caso que consultar a la SS ya que varía según el mes y año de nacimiento.

-Hay que acreditar un **período mínimo de cotización de 35 años**, donde al menos 2 años deben estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento en que se jubile.

-La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y el **coeficiente reductor**.

Dicho coeficiente reductor va en función de los años cotizados acreditados por el trabajador en el momento en que decide jubilarse anticipadamente. Se aplica por cada trimestre o fracción de anticipación que en el momento de efectuarse la jubilación anticipada le falten al trabajador hasta cumplir la edad de jubilación ordinaria legalmente establecida.

- Período de cotización < de 38 años + 6 meses: 2% por trimestre.

- Período de cotización entre 38 años + 6 meses y 41 años + 6 meses: 1,875% por trimestre.
- Período de cotización entre 41 años + 6 meses y 44 años + 6 meses: 1,7 % al trimestre.
- Período de cotización a partir de los 44 años + 6 meses: 1,625% por trimestre.

Estas reducciones se aplican sobre la pensión reconocida.

A efectos prácticos imaginemos que un médico que ha cotizado por las bases máximas durante 36 años decide jubilarse 2 años antes. Le corresponde una pensión de 3111,07 € brutos/mes; al tener cotizados menos de 38 años y 6 meses se le aplica un coeficiente reductor del 2% por cada trimestre o fracción de anticipación hasta la edad legal de jubilación, es decir,  $2\% \times 8 \text{ trimestres} = 16\%$ , que serían 497,77 €/mes menos de la pensión calculada, es decir, 2613,3 € brutos/mes. Como ya sabemos, existe una pensión máxima de 2707,49 € brutos/mes, que es la que realmente se percibe, por lo tanto, se sufrirá un recorte de 94,19 €/mes.

-Una vez aplicados los coeficientes reductores se **aplica el límite de cuantía**, que implica que el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión (2707,49€ brutos/mes) en un 0,50% por cada trimestre o fracción de anticipación.

Si continuamos con el ejemplo anterior, aplicamos un 4% (ya que se va 2 años antes que son 8 trimestres  $\times 0,50$ ) a 2707,49€ (pensión máxima), que serían 108,29€ menos de la pensión máxima, es decir 2599,2€ brutos/mes. Posteriormente habría que restarle una retención de un 20% de hacienda por lo que nos quedarían unos 2080€ netos/mes.

**La pensión calculada tras aplicar el factor de corrección y el límite de cuantía es para siempre**, por tanto, al cumplir la edad legal de jubilación continuará cobrando lo mismo y no el 100% de la pensión que le correspondería.

## 8. ¿Puede el médico seguir trabajando una vez ha accedido a la pensión de jubilación?. Opciones.

### Jubilación Activa.

A partir del RD-ley 5/2013, cualquier jubilado (de edad legal vigente) puede compatibilizar el cobro de la pensión de jubilación con un trabajo, pero **renunciando al 50% de su pensión**. Es lo que se llama Jubilación Activa.

Sólo pueden optar los trabajadores que hayan cotizado el tiempo suficiente como para optar a la pensión máxima. Se trata de una modalidad contributiva, compatible con cualquier trabajo, por cuenta propia o por cuenta ajena, pudiendo ser a tiempo parcial o completo. Las cotizaciones efectuadas durante ese tiempo son reducidas y no se valorarán a efectos de la vuelta a la jubilación total después de la actividad laboral.

Se mantiene la condición de pensionista a efectos de reconocimiento y percibo de las prestaciones sanitarias.



➤ **A esta norma, hay excepciones:**

-Los **profesionales que hubieran llevado a cabo actividades por cuenta propia con anterioridad a noviembre de 1995** (Ley 30/1995, de 8 de noviembre. Disposición Adicional 15ª), y que cuenten con justificación documental suficiente (fecha de alta en licencia fiscal, resguardo del impuesto de actividades económicas), **podrá compatibilizar su pensión de jubilación íntegra con el ejercicio profesional.**

-Profesionales dados de alta en el **Régimen especial de Trabajadores Autónomos (RETA), que tengan contratado un trabajador en régimen general, relacionado con su actividad. También en este caso se cobraría el 100% de la pensión** (Ley 6/2017, de 24 de octubre. Disposición final 5ª).

-Profesionales que trabajan por cuenta ajena o propia a través de la **Mutualidad de Previsión Social legalmente alternativa, MEL (Médico de Ejercicio Libre). Dicho Régimen, no paga a la Seguridad Social, por tanto, se puede compaginar con el 100% de la jubilación.** (Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, DGOSS, de 21 de junio de 2013).

Es importante, cuando un médico empieza una actividad privada de forma independiente como autónomo, elegir qué opción le resultará más útil. Desde el 1/1/1999 se puede escoger, bien darse de alta en el RETA, bien hacerlo a través de una Mutualidad de Previsión Social, ya que si se elige el RETA no se podrá cambiar después a la Mutualidad, aunque al revés sí. De cara a la jubilación activa dicha decisión puede resultar crucial.

### **Jubilación flexible.**

A este tipo de jubilación pueden acceder los jubilados en edad legal vigente y los jubilados de forma anticipada. Se trata de compatibilizar el cobro de la pensión de jubilación con un contrato a tiempo parcial. Se reducirá la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo. Dicha jornada será entre un 50% y un 75% de la de un trabajador a tiempo completo. Es decir, si se trabaja un 75%, se cobrará un 25% de la pensión de jubilación.

Las cotizaciones efectuadas en las actividades realizadas durante la suspensión parcial del cobro de la pensión de jubilación, surtirán efectos para la mejora de la misma.

Se mantiene la condición de pensionista a efectos de reconocimiento y percibo de las prestaciones sanitarias.

### **Trabajos por cuenta propia.**

Cobrar el 100% de la pensión es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia, cuyos ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional (establecido en 900€ desde 2019) en cómputo anual. No se está obligado a cotizar por las prestaciones de la SS y no se generarán derechos sobre las mismas.

## Personal Emérito.

Los servicios de salud pueden nombrar, con carácter excepcional, personal emérito entre licenciados sanitarios jubilados cuando los méritos relevantes de su currículum profesional así lo aconsejen (Ley 55/2003, de 16 de diciembre. Disposición Adicional 4ª). La regulación de dicho nombramiento la establece el Decreto 183/2009 de 9 de diciembre, del personal emérito del Servicio de Salud de Castilla la Mancha.

Se entiende por personal emérito aquél que, siendo licenciado sanitario, estando jubilado, y habiendo sido personal estatutario del SESCAM, sea nombrado como tal para el desempeño de **funciones de consultoría, informe y docencia**. La prestación de servicios se hará en la misma Gerencia donde se estuviera destinado en el momento de la jubilación, y será en **régimen a tiempo parcial, sin que en ningún caso pueda exceder de las 15 horas semanales**. Las gratificaciones serán de 18000€ anuales, abonados en 12 mensualidades, que no cotizarán a la SS, siendo **compatible con el 100% de la pensión de jubilación**.

El nombramiento tiene una vigencia de dos años, pudiéndose prorrogar por períodos anuales.

## 9. Una nueva reforma del Sistema de pensiones está al caer.

El futuro del Sistema de Pensiones no está escrito. En el momento actual atraviesa turbulencias y se sostiene con dificultad. Las medidas adoptadas hasta ahora van orientadas a prolongar la vida laboral, tal y como comprobamos al leer este documento, pero dichas medidas no son suficientes para sostener nuestro sistema de pensiones, y es por ello que una nueva reforma está al caer. La previsión es que las futuras pensiones tras la reforma, no garantizarán el mismo nivel de ingresos que en la actualidad, siendo necesario complementarlo con ahorros o con un plan de pensiones; ya nos vienen diciendo desde hace tiempo, que al final se cobrará lo mismo, pero repartido en más años...

Dentro de las propuestas de nuestro gobierno actual hay una recurrente, se trata del **destope de las cotizaciones**, dicha propuesta consiste en eliminar las bases de cotización máxima del sistema de la SS, cuyo primer efecto sería un aumento de los ingresos del Estado. Los costes laborales para los trabajadores más cualificados se dispararían y las rentas salariales más altas ingresarían en su cuenta menos dinero cada mes. A cambio, seguirían contando con los mismos beneficios que ahora, sólo que cotizando más por ello.

Pero ... ¿se destoparía también la pensión máxima?. La propuesta es que no. Y es que, si lo hiciese, el carácter recaudatorio de la medida se esfumaría. De ahí muchas de las críticas recibidas.

La nueva reforma está al caer y todo indica que tras ella será necesario “un plan B”,....

*Ciudad Real, 1 de mayo de 2021.*

**Rosa Sarabia Fernández.**  
**Vicepresidenta CESH Castilla la Mancha.**



## Bibliografía:

1. Jubilación. Régimen General. [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es). Recuperado de: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10963/28393/28396/28475> [28/abril/21].
2. Pascual R. (10/septiembre/20). *Así son los incentivos que ya existen para retrasar la jubilación en España* [Artículo]. [www.cincodias.elpais.com](http://www.cincodias.elpais.com). Recuperado de: [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/09/10/economia/1599730967\\_002414.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/09/10/economia/1599730967_002414.html) [26/abril/21].
3. Jubilación (s.f.) (enero/21). [www.jubilacionypension.com](http://www.jubilacionypension.com). Recuperado de: <https://www.jubilacionypension.com/jubilacion/> [7/mayo/21].
4. *Guía para solicitar la pensión de jubilación paso a paso* (s.f.) [Artículo]. [www.loentiendo.com](http://www.loentiendo.com). Recuperado de: <https://loentiendo.com/guia-para-solicitar-la-pension-de-jubilacion-paso-a-paso/> [26/abril/21].
5. Matas Aguilera V. (14/enero/21). Jubilación del médico en 2021: Cuándo, Cómo, Cuánto... [Documento]. [www.smandaluz.com](http://www.smandaluz.com). Recuperado de: <https://www.smandaluz.com/uploads/documentos/581b731e2e9e7e05c4792db4301b27fc.pdf> [5/mayo/21].
6. Jubilación. Derecho laboral, jubilaciones (s.f.). [www.conceptosjuridicos.com](http://www.conceptosjuridicos.com). Recuperado de: <https://www.conceptosjuridicos.com/jubilacion/> [7/mayo/21].
7. Campmany J. (abril/21). Blog. Jubilación. [www.campmanyabogados.com](http://www.campmanyabogados.com). Recuperado de: <https://www.campmanyabogados.com/blog/jubilacion> [21/abril/21].
8. Jubilación (s.f.) (abril/21). [www.tuprojectodevida.es](http://www.tuprojectodevida.es). Recuperado de: <https://www.tuprojectodevida.es/jubilacion/> [27/abril/21].
9. Jiménez A. (26/8/20). *¿En qué consiste la jubilación activa?* [Artículo]. [www.vivus.es](http://www.vivus.es). Recuperado de: <https://www.vivus.es/blog/jubilacion-activa> [5/mayo/21].
10. Trecet J. (29/mayo/20). *Destapar las cotizaciones: qué es y cómo afectaría* [Artículo]. [www.finect.com](http://www.finect.com). Recuperado de: <https://www.finect.com/usuario/Josetrecet/articulos/destapar-cotizaciones-que-como-afectaria>. [8/mayo/21].

